



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 174-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 09 de Noviembre del 2015

VISTO:

Los Descargos S/N presentados por los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), y del señor **ROBERT AMÉRICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), con fecha de ingreso 23 de Octubre del 2015, respecto a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D; expedida con fecha 21 de Octubre del 2015, mediante la cual se resuelve entre otros Iniciar Proceso Administrativo Sancionador a los administrados antes mencionados, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2015-GRA/ARA/DEGBFS/TEC.JEDS, de fecha 12 de Octubre del 2015, realizada y suscrita en Chachapoyas, provincia y distrito de Chachapoyas, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a las personas de **ROBERT AMÉRICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), y **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), debido a que transportaban en el vehículo con placa de rodaje N° MSD-724, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 13 piezas, equivalente a 247 pt, con un volumen total de 1.12 m3, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión





infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 032-2015-GRA-ARA/DEGBFS/TEC.JEDS**, de fecha 21 de Octubre del 2015, refiere que los administrados han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso** de 13 piezas, equivalente a 247 pl., con un volumen total de 1.12 m³, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "e" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: *"De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207° : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal"*, así mismo la de Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a los administrados **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), y **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido).

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se procedió a realizar la notificación de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**; expedida con fecha 21 de Octubre del 2015, mediante la cual se detalla la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándoseles a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, con fecha 23 de Octubre del 2015, se recepciono en la Oficina de la DEGBFS - ARA AMAZONAS, los descargos S/N de los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), y del señor **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), los cuales fueron presentados dentro del plazo correspondiente conforme a ley, los mismos que sustentan y coligen: **1)** El desconocimiento total de la prohibición del transporte de producto forestal maderable sin los documentos oficiales que lo amparen y de la tramitación correspondiente para la autorización o permiso de aprovechamiento, uso y traslado de los mismos conforme a la nueva ley; **2)** La necesidad existente y la principal causa de justificación al traslado del producto intervenido que puede considerarse como autoconsumo y uso doméstico por no haber salido de la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, donde se ubica la comunidad; **3)** La existencia de familiares recluidos en el Centro Penitenciario de Huancas - Chachapoyas, para los cuales estaba destinado la entrega del producto debido a la necesidad de contar con los mismos para la elaboración de artesanías y trabajos de carpintería conforme se demuestra con la documentación adjuntada al descargo en mención; **4)** La necesidad existente de contar con materia prima para la elaboración de trabajos de carpintería siendo estos de suma urgencia para la obtención de ingresos económicos con fines del sustento y la manutención de los hijos y familiares de lo recluidos; **5)** La solicitud de exoneración respecto a la imposición de la multa u otro tipo de sanción administrativa contra los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), y del señor **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido);

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209, 3 del Título XXVIII - "Infracciones y Sanciones", contempladas en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, mediante la cual se establecen los criterios específicos para la adecuada aplicación de la graduación e imposición de la sanción Multa, y la consideración del principio de proporcionalidad; además de la revisión de la documentación adjuntada a los descargos presentados y mencionados en el párrafo precedente, y en base a lo contemplado en el Artículo IV- "Principios del procedimiento administrativo", de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, se coligen los hechos y se comprueba la existencia de causa estrictamente justificada y/o de inculparidad, por parte de los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), y del señor **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido).

Que, el producto forestal maderable intervenido tiene procedencia de la Comunidad Campesina de Molinopampa la misma que no ha salido de la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, por lo que se considera como producto con fines de Autoconsumo de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, la cual establece: *"Que el aprovechamiento de producto forestales maderables con fines de autoconsumo y subsistencia y uso doméstico por las comunidades campesinas, es realizado por los miembros que figuran en los padrones comunales con la finalidad de suplir las necesidades básicas de manera individual o familiar. Este aprovechamiento no requiere permiso o autorización y debe estar sustentado por acta de acuerdo de asamblea comunal. (...)";* documento que para el caso no fue presentado, procediéndose así realizar el Comiso del producto.





Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la Sanción Administrativa de **AMONESTACIÓN POR ÚNICA VES** a los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), identificado con DNI N° 40383409, con domicilio en distrito La Florida de Pomacochas, provincia de Bongara, región Amazonas; y al señor **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33408860, con domicilio en Jr. Salamanca N° 819, distrito y provincia de Chachapoyas, debiendo realizar las labores silviculturales de plantación forestal en un área de 01 ha de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), y **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), al no incurrir en nuevas contravenciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y a lo estipulado en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **DEVOLUCION** del vehículo con Placa de Rodaje N° M5D-724, a los administrados **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), y del señor **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), intervenido e inmovilizado mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 001-2015-GRA/ARA/ DEGBFS/TECJEDS, de fecha 12 de Octubre del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Comiso Definitivo de 13 piezas, equivalente a 247 pt, con un volumen total de 1.12 m3, de la especie **Cedro Cedrela sp.**, intervenido a las personas de **ROBERT AMERICO CAJA CULQUI** (Conductor del vehículo intervenido), y **MIGUEL VALLEJOS INGA** (Propietario del producto intervenido), por no contar con la respectiva Acta de asamblea Comunal, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las Instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

